

DECRETO N° 937

Viedma, 21 de setiembre de 1972.

Visto lo dispuesto por el Decreto N° 400/69; y

CONSIDERANDO:

Que se estima de interés adecuar la reglamentación del artículo N° 133 de la Ley N° 532, posibilitando un mejor procedimiento en la percepción y en el otorgamiento de los fondos provenientes de las multas aplicadas en mérito a lo previsto en el Código de Faltas;

Por ello:

El Interventor Federal
en la Provincia de Río Negro

DECRETA:

Artículo 1° — Modifícase a partir del 1° de setiembre de 1972, la reglamentación del artículo 133° de la Ley 532, Código de Faltas, aprobada por Decreto N° 400/69, cuyo Anexo I tendrá el siguiente texto:

Apartado 1° — Los importes provenientes de las multas aplicadas en virtud del régimen aprobado por el artículo 133° de la Ley 532 serán administrados por el Municipio en cuya jurisdicción se hubiera cometido la infracción y destinados a financiar con carácter de subsidio provincial el funcionamiento de las cooperadoras escolares que funcionen dentro de cada jurisdicción;

Apartado 2° — Las autoridades judiciales motivantes, una vez consentida o confirmada la resolución que dispuso la multa, depositará su importe en una cuenta corriente bancaria, a la orden del respectivo Municipio, denominada "Multas del Código de Faltas orden Intendente y Secretario". Los importes deberán depositarse antes de la finalización del siguiente día hábil del de su percepción, salvo en las localidades donde no existiere sucursal bancaria, en cuyo caso los fondos se ingresarán dentro de los diez días de producida la recaudación.

Apartado 3° — El depósito del importe de las multas se efectuará en notas de crédito por cuadruplicado, las que expresarán la causa, la jurisdicción y el nombre del infractor. Las copias tendrán el siguiente destino: una para la causa, otra para el Juzgado y otra para el Municipio.

Mensualmente el Juzgado interviniente deberá remitir al respectivo Municipio un listado con el detalle de los importes recaudados, acompañando e duplicado del recibo otorgado al infractor y una de las copias de la nota de crédito.

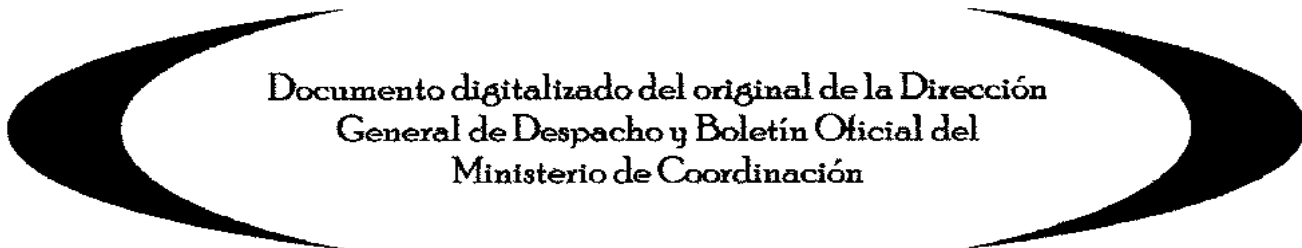
Apartado 4° — El Municipio asignará los fondos mediante resolución y tomará los recaudos para verificar la adecuada utilización de los mismos. Semestralmente comunicará al Ministerio de Gobierno el detalle de los fondos asignados.

Art. 2° — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Gobierno y de Economía.

Art. 3° — Regístrese, comuníquese, publíquese, tómesese razón, dése al Boletín Oficial y archívese.

LAVA.— J. M. Holgado.— F. G. Rocha.

—oOo—



Documento digitalizado del original de la Dirección
General de Despacho y Boletín Oficial del
Ministerio de Coordinación